

MEMORIA SOBRE LAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN, REDUCCIÓN DE CARGAS EN LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA Y MEJORA DE LA REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

La norma que se pretende regular tiene su origen en La Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, que regula, en el ejercicio de sus competencias, el sector turístico como elemento económico estratégico en el Archipiélago Canario, contemplando una serie de objetivos como son el fomento del sector turístico empresarial, tanto desde el punto de vista de las actividades, como de los establecimientos y escenarios donde se desarrollan éstas.

Por ello y mediante la Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias, se modificó la Ley 7/1995 de Ordenación del Turismo de Canarias y se introdujo en ella la definición de **turismo activo**. Que comprenden, según la definición que se establece dentro del artículo segundo, las actividades de recreo, deportivas o de aventura que se desarrollen normalmente sirviéndose de los recursos que ofrece la propia naturaleza en cualquier medio, sea aéreo, terrestre, subterráneo, acuático o urbano; así como las actividades formativas, informativas o divulgativas en el ámbito cultural, medioambiental u otros análogos.

Siendo la disposición adicional sexta del citado texto legal, la que emplaza al gobierno a desarrollar el régimen jurídico de las actividades de turismo activo por vía reglamentaria.

En base al marco competencial y al mandato legal reseñado, se enmarca la presente norma, la cual viene a dotar de seguridad jurídica a una oferta turística que está en continua expansión.

Los procesos de simplificación del procedimiento y por lo tanto de reducción de cargas, requeridos por el Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa y por la actual Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recogidos en los manuales de simplificación consulados; han servido para el diseño de las normas procedimentales de este reglamento.

Particularmente los procedimientos administrativos principales que contempla el texto propuesto son en definitiva tres, declaración responsable de inicio de la actividad de turismo activo, la comunicación de modificación de datos y la comunicación de cese de la actividad, todo en ello en aras a contribuir al proceso de simplificación administrativa en el que está inmersa la administración para reducir las cargas burocráticas sobre los ciudadanos y afrontar los actuales tiempos de crisis.

Resumen de la norma propuesta. Se regula el ejercicio de las actividades de turismo activo, en la Comunidad Autónoma Canaria, que son llevadas a cabo por personas físicas o jurídicas que promuevan y desarrollen estas actividades y que han de velar fundamentalmente por la seguridad de los turistas cuando practiquen dichas actividades, ya que poseen la particularidad de estar dentro del grupo de las acciones que pueden comportar diversos grados de riesgo. Por ello se regula la necesidad de que las empresas cuenten con coberturas en vigor de responsabilidad civil, con un importe mínimo por siniestro, y de seguros de accidente o asistencia durante la realización de la actividad. Se constata así la drástica reducción de requisitos que se exigen, la norma se limita a regular un sistema de garantías imprescindible que sustentan las actividades objeto del presente texto.





En los distintos artículos que regulan algún aspecto en el que se atribuya a algún órgano concreto competencias en relación con la tramitación, tan sólo cabe hacer mención a las competencias atribuidas al órgano competente en materia de Ordenación y Promoción Turística de la Comunidad Autónoma, como ante quien debe presentarse la declaración responsable y las comunicaciones de cese y modificación de datos. Así mismo es a quién verifica la información declarada en la declaración responsables o comunicación de modificación así como procede a realizar las inscripciones en el Registro General Turístico.

Así tal y cómo establece el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en sus primeros apartados, la declaración responsable es el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Asimismo también establece en su apartado segundo que se entenderá por comunicación aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

En lo que se refiere a los aspectos procedimentales tan sólo se establecen referencias a aquellos ligados a las declaraciones responsables, dado que no estamos ante un procedimiento complejo de autorización y por ello los hitos en este aspecto son escasos y no van más allá de aclarar las posibles consecuencias que se derivan de la aplicación del artículo 69.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, las cargas sobre el administrado se han reducido en su beneficio a la presentación de la declaración responsable.

Descripción de las fases y detalle de los trámites principales que las comprenden.

Fase de inicio. Los procedimientos se inician a solicitud de persona interesada, con la presentación de la declaración responsable de inicio de la actividad de turismo activo o de las comunicaciones de modificación de datos o de cese de la actividad. En esta fase también se engloban los trámites relacionados con la subsanación, o aclaración, en su caso.

Fases de ordenación e instrucción, fases de difícil separación en este procedimiento por su sencillez. En esta fase se verifica la información aportada, se asigna el denominado código de identificación, que no es otro que el sistema de identificación interna y se continúa con la inscripción de las actividades de turismo activo en el Registro General Turístico (RGT) de las actividades de turismo activo.

Fase de finalización, que engloba las fases de terminación y archivo. Los trámites principales de esta fase son las notificaciones a los interesados del documento acreditativo de la inscripción en el Registro General Turístico y la información al Servicio de Inspección y Sanciones, para su constatación posterior.

Diagramación. La descripción de los procedimientos se anexa a este informe con un diagrama de flujo de cada uno de ellos: declaración responsable de inicio de actividad, comunicación de modificación de datos y comunicación de cese.

Grado de Informatización. Se hace necesario que la descripción de los procedimientos objeto de simplificación incorpore la referencia al grado de aprovechamiento de las oportunidades que ofrecen las tecnologías de la información en la gestión.



En este caso concreto, los niveles internos y externos de informatización son concordantes y elevados, de modo que este procedimiento electrónico en su totalidad, una vez puesto en marcha tras la entrada en vigor del reglamento, alcance el nivel 4.



Transparencia e información. En lo que se refiere a la publicidad dada a los trámites, requisitos y documentos exigidos a ciudadanos y empresas en páginas web, sedes electrónicas y portales y puntos de acceso a los servicios de la administración electrónica, hasta ahora se ha usado la página web de la Consejería en el proceso de consulta pública previa, regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Siguiendo las *Instrucciones para coordinar la participación ciudadana en el proceso de elaboración normativa del Gobierno de Canarias*, contenidas en la Orden del 21 de diciembre de 2016; donde se ha establecido que la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad habilitará el acceso web para la participación y colaboración en el procedimiento de elaboración normativa, que será único, y que recoge que en el trámite de información pública, se indicará la fecha en que finaliza el plazo para la presentación de sus aportaciones y que ha de publicarse el borrador del texto normativo en trámite, acompañado del informe de iniciativa reglamentaria y cuantos informes permitan pronunciarse sobre la materia.

También establecen las Instrucciones que mediante un formulario telemático, se ofrecerá a las personas y entidades la posibilidad de realizar sus aportaciones mediante un cuadro de texto libre y la opción de adjuntar documentos; de tal manera que, al enviarlo, se generará una confirmación de su recepción.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ANA MEDINA PEÑATE - JSRV. ACCION TURISTICA

Fecha: 21/02/2017 - 10:23:55

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
041_MUaYEIJrVj3C2s0DSCW_3Ps8qq3i



El presente documento ha sido descargado el 17/03/2017 - 08:52:39

